

Enmiendas

Iniciativa: 120 / 4

Proposición de Ley para una regularización extraordinaria para personas extranjeras en España (corresponde al número de expediente 120/000026/0000 de la XIV Legislatura).

Plazo de enmiendas: 25/09/2024 18:00

Fecha Presentación	Número	Tipo de Enmienda	Autor	Observaciones
22/05/2024 17:41	1	Enm. total. texto alternativo	Grupo Parlamentario VOX	
24/09/2024 15:50	2	Enmiendas al articulado	Belarra Urteaga, Ione (GMx) Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu Grupo Parlamentario Republicano Rego Candamil, Néstor (GMx)	
25/09/2024 16:28	3	Enmiendas al articulado	Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)	
25/09/2024 17:25	4	Enmiendas al articulado	Grupo Parlamentario Junts per Catalunya	
25/09/2024 17:46	5 - 6	Enmiendas al articulado	Grupo Parlamentario Socialista Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR	
25/09/2024 17:55	7 - 9	Enmiendas al articulado	Grupo Parlamentario Popular en el Congreso	

ÍNDICE

<u>Expediente: 120/000004</u>	3
Nº Enmienda: 2. G.P. Mixto; Belarra Urteaga, Ione; G.P. EH Bildu; G.P. Republicano; Rego Candamil, Néstor. ARTÍCULO ÚNICO.....	3
Nº Enmienda: 3. G.P. Vasco (EAJ-PNV). ARTÍCULO ÚNICO.....	5
Nº Enmienda: 4. G.P. Junts per Catalunya. ARTÍCULO ÚNICO.....	9
Nº Enmienda: 5. G.P. Socialista; G.P. Plurinacional SUMAR. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	11
Nº Enmienda: 6. G.P. Socialista; G.P. Plurinacional SUMAR. ARTÍCULO ÚNICO.....	14
Nº Enmienda: 7. G.P. Popular en el Congreso. Al título del Proyecto/Proposición de Ley.....	15
Nº Enmienda: 8. G.P. Popular en el Congreso. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	16
Nº Enmienda: 9. G.P. Popular en el Congreso. ARTÍCULO ÚNICO.....	18

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, ECO. SOCIAL,
INCLUSIÓN, S.SOCIAL Y MIGRACIONES**

Expediente: 120/000004

Nº Enmienda: 2

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

BELARRA URTEAGA, IONE

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

A INSTANCIA DE LOS DIPUTADOS

Salvador i Duch, Jordi

Rego Candamil, Néstor

Belarra Urteaga, Ione

Aizpurua Arzallus, Mertxe

Rufián Romero, Gabriel

De modificación

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO

Texto que se propone

Artículo único. Modificación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se modifica la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria primera. Regularización de extranjeros que se encuentren en España.

El Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá, en el plazo de 6 meses, un procedimiento para la regularización de los extranjeros que se encuentren en territorio español **en el momento de la entrada en vigor de la presente norma.»**

Justificación

Ampliar el marco temporal de estancia en España que consta en la Proposición de Ley para una regularización extraordinaria para personas extranjeras en España, para el sistema de acceso a la residencia, que está contemplado en la ley de extranjería LO 4/2000 y resulta insuficiente y limitado y no se ajusta a la realidad actual de las personas migrantes que viven y trabajan en el Estado español.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, ECO. SOCIAL,
INCLUSIÓN, S.SOCIAL Y MIGRACIONES**

Expediente: 120/000004

Nº Enmienda: 3

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO

Texto que se propone

~~Artículo único. Modificación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social:~~

~~Se modifica la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social con la siguiente redacción:~~

~~«Disposición transitoria primera. Regularización de extranjeros que se encuentren en España.~~

~~El Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá, en el plazo de 6 meses, un procedimiento para la regularización de los extranjeros que se encuentren en territorio español antes del día 1 de noviembre de 2021.»~~

“Artículo único. Adición de una nueva Disposición transitoria a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Disposición transitoria cuarta. Proceso de normalización.

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Disposición transitoria, las personas empresarias o empleadoras que pretendan contratar a una persona extranjera que se encuentre en el territorio español antes del 1 septiembre de 2024, podrán solicitar que se le otorgue una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena, siempre y cuando

se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la persona trabajadora figure empadronada en un municipio español, al menos, con seis meses de anterioridad a la entrada en vigor de la presente Disposición transitoria y se encuentre en España en el momento de realizar la solicitud.

b) Que la persona empresaria o empleadora haya firmado con la persona trabajadora un contrato de trabajo cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia y trabajo solicitada.

En el contrato de trabajo, la persona empresaria se comprometerá, con independencia de la modalidad contractual y el tipo de contrato utilizado, al mantenimiento de la prestación laboral por un período mínimo de seis meses, salvo en el sector agrario, en el que el período mínimo será de tres meses.

En los sectores de la construcción y la hostelería, el cumplimiento del compromiso de mantenimiento de la prestación laboral de seis meses podrá llevarse a cabo dentro de un período máximo de doce meses.

Cuando los contratos de trabajo sean a tiempo parcial, el período de prestación laboral se incrementará proporcionalmente a la reducción sobre la jornada ordinaria pactada en dicho contrato, en los términos que establezca el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

c) Que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, para el otorgamiento de una autorización para trabajar, con excepción de lo dispuesto en las letras a) del apartado 2, y a) y d) del apartado 3.

2. Con sujeción a los requisitos establecidos en los párrafos a) y c) del apartado anterior, y en idéntico plazo al establecido en este, podrán solicitar igualmente la concesión de una autorización inicial de residencia y trabajo las personas extranjeras que pretendan desarrollar su actividad en el ámbito del servicio del hogar familiar, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un titular del hogar familiar. Para ello deberán acreditar que reúnen los requisitos previstos por la legislación aplicable a los efectos del alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social como empleados del hogar discontinuos y que van a realizar un número de horas de trabajo semanales no inferior a treinta, en el cómputo global. Las prestaciones laborales concertadas a estos efectos deberán de abarcar un período mínimo de actividad de seis meses. Las personas extranjeras que puedan desarrollar una actividad en el servicio del hogar familiar a tiempo completo para un solo empleador podrán obtener la autorización de conformidad con el apartado 1 de esta disposición, siempre que cumplan los requisitos establecidos en ella.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y la disposición adicional cuarta de su Reglamento, el Ministerio de

Política Territorial y Memoria Democrática podrá habilitar, mediante instrumentos adecuados previstos en la legislación vigente, otras oficinas públicas para la presentación de las solicitudes.

4. Las solicitudes basadas en lo dispuesto por esta disposición transitoria se tramitarán con carácter preferente. La presentación de la solicitud supondrá el archivo de oficio de cualquier otra solicitud de residencia o de residencia y trabajo para el mismo extranjero presentada con anterioridad.

5. La autoridad competente, a la vista de la documentación presentada, resolverá de forma motivada y notificará la persona empresaria o empleadora, en los casos del apartado 1, y a la persona trabajadora extranjera, en los casos del apartado 2, la resolución sobre la autorización de residencia y trabajo solicitada. Cuando la resolución fuese favorable, la autorización concedida estará condicionada a que, en el plazo de un mes desde la notificación, se produzca la afiliación y/o alta del trabajador en la Seguridad Social. La notificación surtirá efectos para que se proceda al abono de las tasas correspondientes. Resultará de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, a los efectos del plazo para la resolución de las solicitudes.

6. Cumplida la condición de afiliación y/o alta, la autorización comenzará su período de vigencia, que será de dos años. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la autorización sin que se haya cumplido la condición señalada, la autorización quedará sin efecto. En este caso, se requerirá a la persona empresaria o empleadora, en los casos del apartado 1, y a la persona trabajadora extranjera, en los casos del apartado 2, para que indique las razones por las que no se ha iniciado la relación laboral, con la advertencia de que, si no alegase ninguna justificación o si las razones aducidas se considerasen insuficientes, podrán denegarse ulteriores solicitudes de autorización que presente.

7. Durante el mes inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la autorización, la persona extranjera deberá solicitar la tarjeta de identidad de persona extranjera, que será expedida por el plazo de validez de la autorización.

8. La concesión de la autorización determinará el archivo de los expedientes de expulsión pendientes de resolución, así como la revocación de oficio de las órdenes de expulsión que hayan recaído sobre la persona extranjera titular de la autorización, cuando el expediente o la orden de expulsión correspondiente esté basada en las causas previstas en el artículo 53.a) y b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. La denegación de la autorización implicará la continuación de los expedientes de expulsión y la ejecución de las órdenes de expulsión dictadas.

Justificación

Articulación jurídica de la posición expresada por nuestro Grupo Parlamentario en el debate de toma

que aprobó el Reglamento en consideración de la Iniciativa Legislativa Popular, que se vincula al procedimiento de regularización más con el contenido en la Disposición transitoria cuarta del Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que con el de la Disposición transitoria primera de esta citada Ley Orgánica.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, ECO. SOCIAL,
INCLUSIÓN, S.SOCIAL Y MIGRACIONES**

Expediente: 120/000004

Nº Enmienda: 4

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO JUNTS PER CATALUNYA

A INSTANCIA DEL DIPUTADO

Cervera Pinart, Josep Maria

De modificación

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO

Texto que se propone

Artículo único. Modificación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se modifica la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria primera. Regularización de extranjeros que se encuentren en España.

~~El Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá, en el plazo de 6 meses, un procedimiento para la regularización de los extranjeros que se encuentren en territorio español antes del día 1 de noviembre de 2021.~~

El Gobierno estudiará una propuesta de regularización de los extranjeros que se encuentren en territorio español. Dicha propuesta será remitida a las Cortes para su valoración y, si procede, su aprobación, y deberá de tener en cuenta los cambios normativos que se produzcan, como es la transferencia de competencias en inmigración en el caso de Catalunya.»

Justificación

La fundamentación de la Proposición de Ley denominada para una regulación extraordinaria para personas extranjeras en España es del todo insuficiente para justificar una propuesta de modificación legal de estas características.

La magnitud y las implicaciones que conlleva la Proposición de Ley es obvio que requiere de una evaluación detallada y concisa para quien debe aplicarla, tanto para determinar el plazo a partir del cual se puede llevar a cabo la regulación, como para concretar los requisitos y las exigencias para poderse acoger a dicha regularización.

Cabe proceder con rigor y hacer el análisis adecuado para que sus efectos no se aparten del marco normativo europeo en esta materia ni sean contraproducentes incluso para las propias intenciones de los proponentes.

Finalmente, tal y como apunta la misma Proposición de Ley en su preámbulo, las regularizaciones extraordinarias realizadas hasta ahora por distintos gobiernos españoles se han realizado en ocasión de cambios normativos. En este sentido, es de dominio público el acuerdo suscrito entre los grupos parlamentarios de Junts per Catalunya y el PSOE per tal de hacer efectiva la transferencia de competencias en materia de inmigración en Catalunya. En la medida que, de ben segur, la ley orgánica que se ha acordado aprobar entre estos dos grupos parlamentarios supondrá un cambio normativo relevante en esta materia, es del todo necesario que sea considerado antes de realizar la regularización que ahora se propone.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, ECO. SOCIAL, INCLUSIÓN, S.SOCIAL Y MIGRACIONES

Expediente: 120/000004

Nº Enmienda: 5

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO PLURINACIONAL SUMAR

De modificación

Precepto que se modifica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Texto que se propone

Se modifica la Exposición de Motivos, con la siguiente redacción:

"Exposición de motivos

España somos un país en el que la migración ha sido determinante en nuestro pasado y sigue siéndolo en la construcción de nuestro presente y futuro. Por un lado, por el enorme peso y relevancia que ha tenido la emigración de tantos compatriotas hacia otros lugares del mundo en busca de oportunidades de vida, destacando la prioridad de esos destinos hacia Europa y América Latina. Y por otro, porque nuestro país ha dejado de ser solamente una tierra de tránsito o de puerta de entrada hacia Europa, para convertirse en lugar de destino, de acogida.

La nueva situación geopolítica internacional, las nuevas causas de movilidad humana que se suman a las causas de siempre, la inestabilidad en muchos países inmersos en conflictos bélicos o institucionales, junto al cambio climático, derivan en la intensificación de la movilidad humana en todo el mundo.

Nuestro país por su situación geográfica y la percepción de estabilidad, seguridad y prosperidad económica y social constituye un objetivo de destino prioritario de los flujos migratorios.

El marco regulador que conforma la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LO de extranjería), y su

Reglamento a través del RD 557/2011 (RELOEX), con sus posteriores reformas, han intentado responder a la evolución de esa movilidad y al impacto de esta en el marco jurídico aplicable.

El no acompañar de forma eficaz la evolución de los flujos humanos migrantes con el ámbito regulador puede generar situaciones de inseguridad, o desprotección de las personas migrantes que acrecienta el riesgo de exclusión social y su situación de vulnerabilidad.

Precisamente por ello, hemos ido construyendo nuestra política migratoria en los últimos años sobre bases sólidas: una estrecha coordinación interministerial entre todos los departamentos administrativos del Gobierno implicados en el ámbito material de las migraciones; cooperación gubernamental extensible a las Comunidades Autónomas y entidades locales, en cuanto perspectiva transversal territorial y funcional imprescindible; el contemplar la política migratoria de España como integral, acorde con los instrumentos internacionales que asumimos y de los que formamos parte tanto en Europa como a nivel global; la lucha en origen contra las causas de la migración en general, y de la inmigración irregular en particular; apostar por la atención humanitaria de las personas migrantes que llegan a nuestras costas y dar acogida a quienes solicitan protección internacional.

Y todo lo anterior con pleno respeto a los Derechos Humanos y apostando por las vías de migración regular, segura y ordenada como binomio inescindible.

Del mismo modo remarcamos la pertenencia de España a la Unión Europea y a su Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia. De ahí, que participemos activamente como Estado miembro, en el diseño de las políticas de migración y asilo y en la elaboración de la normativa aplicable. En este contexto la situación geográfica y estratégica de nuestro país es un elemento esencial para tener en cuenta a la hora de establecer una política migratoria europea estable, planificada y capaz de responder a los desafíos migratorios a medio y a largo plazo.

Desde el año 2011 que se aprobó el RELOEX hasta la actualidad han pasado 13 años. Desde entonces, la LOEX y el propio Reglamento han registrado modificaciones puntuales derivadas de otras normas con rango legislativo, lo cual sumado a la nueva realidad migratoria hacen imprescindible abordar una Reforma reglamentaria de calado. Una reforma que mejore las vías de acceso legal para evitar la irregularidad sobrevenida y facilitar el acceso a la autorización de residencia a las personas en situación irregular.

Este fue el objetivo principal de la Reforma del RELOEX de 2022, con la cual se han reducido el tiempo real para la regularización pasando de 4,1 años a finales del 2022 a 2,9 años a finales de 2023. A 31 de diciembre de 2023 había en España 210.334 personas con autorización de residencia inicial que se habían regularizado (84.983 personas más que en 2022).

Así mismo, las personas afiliadas a la Seguridad Social que se habían regularizado han aumentado en un 30,4% en ese mismo plazo.

Esta evolución de la figura de la regularización permanente, del arraigo, ha constatado que, con

requisitos claros y posibilistas, decenas de miles de personas extranjeras pueden incorporarse al mercado laboral y lograr una inclusión plena en nuestra sociedad.

Dado que es posible profundizar en esta vía de normalización en el día a día, es por lo que la Reforma en profundidad del RELOEX que el Gobierno está acometiendo en este momento en materia de extranjería, permitirá acceder a un mayor número de personas y con mayor celeridad a la situación de regularidad. Será la forma más eficaz de combatir la vulnerabilidad y la explotación laboral de las personas migrantes.

Es una Reforma respetuosa con la normativa de la UE pues establece un procedimiento de obtención de la autorización individualizado acorde con la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre Retorno y Asilo, y acorde también con el recientemente aprobado Pacto de migración y Asilo bajo presidencia española de la UE".

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, ECO. SOCIAL, INCLUSIÓN, S.SOCIAL Y MIGRACIONES

Expediente: 120/000004

Nº Enmienda: 6

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO PLURINACIONAL SUMAR

De modificación

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO

Texto que se propone

"Artículo único. Modificación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se modifica la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria primera. **Mecanismo para la obtención de una autorización de residencia y/o trabajo.**

El Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá, en el plazo de 6 meses, un procedimiento **que permita que las personas extranjeras en situación administrativa irregular en España, antes del 31 de diciembre de 2023, puedan acceder a una autorización de residencia y/o trabajo por motivos laborales, socioformativos, familiares y/o humanitarios.»**"

Justificación

Mejora técnica.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, ECO. SOCIAL,
INCLUSIÓN, S.SOCIAL Y MIGRACIONES**

Expediente: 120/000004

Nº Enmienda: 7

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

Al título del Proyecto/Proposición de Ley

Texto que se propone

Se modifica el título de la presente Proposición de Ley que queda redactado de la siguiente manera:

«Proposición de Ley para una regularización individualizada de personas extranjeras en España».

Justificación

El Derecho de la Unión Europea en vigor sobre esta materia emplaza a limitarse a regularizaciones caso a caso y no generales, en el marco de las legislaciones nacionales, pues este ha de ser el criterio empleado para cualquier procedimiento de esta naturaleza.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, ECO. SOCIAL,
INCLUSIÓN, S.SOCIAL Y MIGRACIONES**

Expediente: 120/000004

Nº Enmienda: 8

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Texto que se propone

Se propone modificar el párrafo final de la Exposición de Motivos de la siguiente forma:

Además, esta propuesta está estrechamente alineada con acuerdos e iniciativas internacionales a los que España se ha comprometido de manera solemne. Estos incluyen la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (Objetivo 10), el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular y el vigente Pacto Europeo sobre Migración y Asilo, firmado en **2024**.

Este último mantiene el espíritu que ya había fijado el Consejo Europeo en el Pacto Europeo sobre migración y asilo del año 2008, cuando se convino a limitarse a regularizaciones caso a caso y no generales en el marco de las legislaciones nacionales, por motivos humanitarios o económicos. En consecuencia, este ha de ser el criterio empleado para cualquier procedimiento de esta naturaleza.

No puede en ningún caso abordarse esta realidad sino atendiendo al marco que se establece en la legislación vigente, nacional e internacional ni tampoco disociarse de la realidad actual y del amplio problema migratorio que España afronta. Abordar esta cuestión siguiendo el rumbo marcado por Europa, caso a caso, también contribuirá de manera sólida a no generar un efecto llamada que puede hacer todavía más insostenible la situación en el conjunto de la nación y de las comunidades autónomas y regiones con mayor presión migratoria.

Justificación

Debe enfatizarse la confluencia de cualquier actuación que lleve a cabo España en materia migratoria con el espíritu y finalidad que impera en la Unión europea, singularmente en lo estipulado recientemente en el Pacto Migratorio de este mismo ejercicio.

El sometimiento absoluto a la normativa española y europea es, además, la herramienta más eficaz para que las políticas migratorias sean siempre políticas de Estado.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, ECO. SOCIAL,
INCLUSIÓN, S.SOCIAL Y MIGRACIONES**

Expediente: 120/000004

Nº Enmienda: 9

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO

Texto que se propone

Se propone la modificación de la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se modifica la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social que queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición transitoria primera. Regularización **individualizada** de extranjeros que se encuentren en España.

1.- El Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá en el plazo máximo de 6 meses, un procedimiento para la regularización individualizada de los extranjeros que se encuentren en territorio español, de manera irregular, antes del día 1 de noviembre de 2021, que no estén incurso en ninguna de las causas de expulsión previstas en el artículo 57 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, exceptuando aquellos supuestos recogidos en el artículo 53.1 a) y b) de la misma; que no sean reincidentes por delitos menos graves o leves, ni tengan antecedentes penales no cancelados. Tampoco podrán acogerse a ningún apartado de este artículo aquellos extranjeros que tengan prohibida la entrada en el país.

2.- Además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, quienes se acojan a estos procesos de regularización individualizada, deberán acreditar cumplir con alguno de los

siguientes criterios acreditativos de su inserción y arraigo en nuestro país:

- A. Ser solicitante, en alguna ocasión durante los últimos tres años de una autorización de residencia y/o trabajo o acreditar estar en posesión de un contrato de trabajo, o de una propuesta de empleo a formalizar durante el transcurso de los 6 meses de este proceso de regularización, de duración mínima de un año, y mediante el cual se expida un permiso de trabajo por una duración mínima de un año que, en el caso de actividades de naturaleza agrícola o similares, será de 6 meses.
- B. Acreditar estar realizando o haber realizado una actividad económica continuada en España por un tiempo de al menos 1 año.
- C. Contar con un proyecto permanente y viable de explotación o desarrollo de actividad por cuenta propia, de al menos un año.
- D. Aquellos solicitantes de asilo o de protección internacional, cuya petición se encuentre en trámite y no haya sido objeto de resolución denegatoria, podrán acogerse a este procedimiento excepcional, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo, y que hayan desistido previamente a su solicitud de asilo o protección internacional.
- E. Aquellas personas que cumplan con alguno de los supuestos indicados en los apartados de este artículo y que puedan presentar ante la Administración correspondiente la documentación necesaria que certifique la obtención previa de contratos de trabajo, altas en la Seguridad Social, durante un tiempo determinado o por razón de un nuevo contrato, por cuenta propia o cuenta ajena, en todos los sectores de actividad y acreditando el alta en el primer mes siguiente a la concesión del permiso.
- F. Aquellos trabajadores extranjeros que soliciten la renovación de sus permisos y que se encuentren bajo los siguientes supuestos:
 - Ejercicio habitual de actividad económica por cuenta ajena durante los últimos tres años.
 - Empleo estable y ocupación efectiva por cuenta ajena durante el período de vigencia del permiso que se pretende renovar.
 - Ejercicio habitual y continuo de actividad económica por cuenta propia durante el período de vigencia del permiso que se pretende renovar.
 - Empleo ocasional o discontinuo y ejercicio de acciones que acrediten la intención de incorporación a un trabajo regular y estable, durante el período de vigencia del permiso que se pretende renovar.

3.- Todos los extranjeros que se acojan a esta regularización individualizada, de acuerdo con los requisitos contemplados en este artículo, tendrán que asumir, de manera expresa, los valores y deberes de la sociedad española y europea, recogidos en nuestra Constitución y

normativa vinculante.

4.- El procedimiento para la regularización individualizada prevista en esta Disposición Transitoria deberá acompañarse de una planificación concreta y detallada de los recursos materiales y humanos necesarios para garantizar la tramitación de cada uno de los expedientes con la debida agilidad y acorde con los requisitos fijados en la normativa».

Justificación

La presente enmienda va dirigida a establecer una serie de requisitos que permitan atajar la situación de irregularidad administrativa sobrevenida de aquellas personas migrantes que se encuentran, desde hace años, residiendo en nuestro país y que, a su vez, son personas arraigadas socialmente y con voluntad de integración total.

La acogida de las personas migrantes se tiene que llevar a cabo de una forma ordenada y controlada, por lo que no puede ser universal ni tampoco imprecisa en el tiempo, como se pretende en la versión inicial del artículo único de la presente Proposición de Ley. La regularización global, general y sin condiciones no sólo no presenta garantías a los derechos fundamentales de las personas migrantes, sino que también puede generar distorsiones muy significativas en cuanto a la planificación de los servicios públicos y para la seguridad del Estado.

Desde el inicio de la etapa democrática en nuestro país, todos los procesos de regularización extraordinarios de personas migrantes, en situación administrativa irregular, han contado con una serie de condiciones encaminadas al equilibrio entre el fomento de nuestro mercado laboral, la protección de las fronteras y la dignidad y autonomía de las personas que llegan a España. Por ello, los requisitos que se proponen, en la modificación al artículo único de la presente iniciativa legislativa, son coherentes con una política migratoria responsable, segura, ordenada y dirigida a la protección de los derechos humanos de muchas personas que tienen derecho a un futuro laboral estable, a la vez que contribuyen al crecimiento socioeconómico y cultural del país.

Pues, todos los extranjeros que se acojan a esta regularización individualizada deberán asumir y acoger los valores y deberes democráticos de la sociedad española y europea, recogidos en nuestra Constitución y en la legislación española vinculante y, en consecuencia, quienes se adhieran a este proceso no podrán contar con antecedentes penales no cancelados, ni reincidentes por delitos menos graves o leves.

Por último, cabe resaltar que, teniendo en cuenta el contexto actual de crisis migratoria que afecta a varias Comunidades y Ciudades autónomas españolas, las condiciones que se exponen en la enmienda pretenden evitar la homologación de las vías irregulares de entrada de aquellas personas que han ido llegado a España, durante los últimos meses y años, por vías no habilitadas a tal efecto y que, en gran parte de los casos, son víctimas de las organizaciones criminales que se benefician económicamente del tráfico de personas y contra las cuales se debe luchar hasta su completa erradicación.

Por último, cabe mencionar que la presente enmienda en ningún caso supondría una “regularización masiva” ya que, en cumplimiento de los supuestos que se determinan y en consonancia con las directivas y reglamentos que integran el Pacto de Migración y Asilo aprobado en mayo de 2024, las solicitudes de regularización siempre serán individualizadas y examinadas caso a caso, una vez acreditado el cumplimiento exhaustivo de los requisitos acreditativos de su inserción y arraigo en España y con el objetivo de que tales condiciones individualizadas no contribuyan a generar un “efecto llamada” y por ende, agravar aún más la situación límite que padecen varias ciudades y comunidades autónomas.

Para que dicho proceso se pueda llevar a cabo eficazmente, la enmienda incorpora la exigencia de una planificación concreta y detallada de los recursos materiales y humanos necesarios para garantizar la tramitación de cada uno de los expedientes con la debida agilidad y acorde con los requisitos fijados en la normativa.